



SEPTIEMBRE VIENTE
MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

no se permita pecados publicos y escandalosos sin
que en caso de necesidad se enalgunos los sea a Castiga
sin excepcion de personas pues a este fin para pro
ceder en cada cosa y parte de lo que viene referido
se concede tan cumplidos poder y facultad con
se requiere y por que sea a estas a la orden del Capitan
general Comandante general e Intendente
de la Provincia en cuya Jurisdiccion se compue
sente en la referida Ciudad de Lorca se gober
nara en las ocasiones que ocurrieren dando
cuenta dello y guardando las ordenes que le
diere y asi mismo mandos a los Condesos Justizias
y Regimientos y a los Capitanes y a mayoriales
de la gente de socorro de la expresada Ciudad
de Lorca que ay y tengan por su Capitan que
xa obedezcan cumplir y executar las ordenes
que le diere por escrito y a palabra de anteja
la pena de banno de las penas que a mi parte le
Impuere en que desde ahora le doy por condena
dos si se experimentare lo contrario haciendo
las executar en lo que fueren temerosos e In
obedientes y que se guarden las honras e gratias

